

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 352**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud Nro: 2007-011448  
Fecha: 22 de mayo de 2007  
Tipo de marca: Nombre Comercial  
Clase: 46 Internacional  
Distingue: *“Tienda de venta al detal de productos de higiene personal, de jabones, de perfumería, de lociones para el cabello y del cuerpo, de aceites esenciales, de cuchillería, de artículos de bisutería, de vajilla de plata, de fotos, de papelería, de productos de papel y de cartón, de revistas, de libros, de material impreso, de cartas, de vestimenta, de calzados, de sombrerería, de carteras, de sujetadores de cuero, de bolsos, de espejos, de porta retratos de ganchos para colgar abrigos, de individuales, de sombrillas, de alimentos y de bebidas, de productos florales”.*  
Nombre de la Marca: “MANDARIN ORIENTAL”  
Solicitante: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED.  
N° Resolución: 258  
Base Legal: Negada conforme al numeral 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.  
N° Boletín de la Propiedad Industrial: 578  
Fecha: 26 de septiembre de 2017  
Recurso de Reconsideración  
Fecha de Interposición: 25 de octubre de 2017  
Recurrente: MANUEL PLANCO F., C.I V-5.314.605. Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, cualidad: apoderado Poder: N° 2007-001485.  
Ratificación  
Fecha: 18 de diciembre de 2018  
Ratificante: MANUEL PLANCO F., C.I V-5.314.605. Agente de la Propiedad Industrial N° 3005, cualidad: apoderado Poder: N° 2007-001485.

## II.FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de nombre comercial “**MANDARIN ORIENTAL**”, solicitud N° 2007-01148, en clase 46 internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución N° 258 el signo solicitado puede inducir a error por indicar una falsa procedencia de los productos que se pretenden proteger de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Al respecto, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de nombre comercial “**MANDARIN ORIENTAL**”, para distinguir: *“Tienda de venta al detal de productos de higiene personal, de jabones, de perfumería, de lociones para el cabello y del cuerpo, de aceites esenciales, de cuchillería, de artículos de bisutería, de vajilla de plata, de fotos, de papelería, de productos de papel y de cartón, de revistas, de libros, de material impreso, de cartas, de vestimenta, de calzados, de sombrerería, de carteras, de sujetadores de cuero, de bolsos, de espejos, de porta retratos de ganchos para colgar abrigos, de individuales, de sombrillas, de alimentos y de bebidas, de productos florales”*, en clase 46 internacional, no carece del carácter registrable. En efecto, si bien el supuesto prohibitivo hace referencia al signo que pueda engañar al público induciéndole a creer que el producto tiene alguna característica que le haga inducir en error por indicar una falsa procedencia, en este caso no la posee, tampoco de ningún modo podría generar una ventaja ilegítima; así se estima que el término antes indicado no contempla expresión alguna que informe al público consumidor que los productos amparados provengan de un determinado lugar, en el entendido de que el signo objeto no hace referencia alguna a ubicación geográfica.

En consecuencia, realizado como ha sido el examen de registrabilidad correspondiente, se verifica que el signo marcario solicitado no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de negativa previstos en la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

## III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por el ciudadano MANUEL PLANCO F., antes identificado en su carácter de presidente de la empresa MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED.

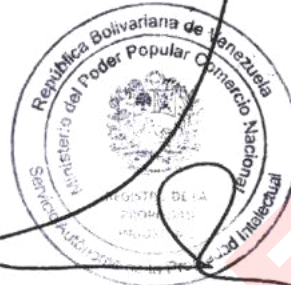
2.- **REVOCAR** la Resolución N° 258, de fecha 25 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 578, de fecha 26 de septiembre de 2017, solo respecto a la solicitud de registro de la marca “**MANDARÍN ORIENTAL**”, solicitud N° 2007-011448, en clase 46 internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**MANDARÍN ORIENTAL**”, a favor de su solicitante MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad intelectual (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 067/2022 de fecha 16/08/2022  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.447 del 24/08/2022

Expediente: 2007-011448  
HP/YMD/VV/YR/IA